



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 012 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **14 ENE 2025**

VISTO:

La Resolución Directoral N° 080-2024-GORE-ICA-DRA sobre reconocimiento mediante acto resolutivo del Pago de Intereses por pago tardío del concepto Incentivos Laborales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 080-2024-GORE-ICA-DRA de 22 de febrero de 2024, se Estableció como intereses legales generados desde la expedición de la Resolución Directoral N° 305-2017-GORE-ICA-DRA de fecha 13 de diciembre del 2017, hasta la fecha de su cancelación total, a favor de los servidores y ex servidores de la Dirección Regional Agraria – Ica, de conformidad con el Decreto Ley 25920, en los montos establecidos por el Equipo de Contabilidad, que obra como anexo del presente acto resolutivo, en mérito a las consideraciones expuestas; asimismo se Dispuso que las Oficinas de Administración y Planificación gestionen los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución con cargo al Presupuesto Analítico del Pliego 449 – Gobierno Regional de Ica, Unidad Ejecutora 100 Agricultura - Genérica de gastos 21 Personal y Obligaciones Sociales y por último se Estableció que el pago de los intereses laborales establecidos en el presente acto resolutivo, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, conforme a normas;

Que, remitidos los autos a la Oficina de Administración, el Equipo de Contabilidad emite el Oficio N° 130-2024-GORE-ICA-DRA/OA-EC a través del cual comunica que se ha realizado la revisión de la liquidación practicada del cálculo de intereses legales laborales de Don MIGUEL ANTONIO LLACZA ATANACIO indicando que ésta ha sido realizada por el C.P.C.C. FELIX EDMER SOTELO DONAYRE;

Que, el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 contiene los Principios del Procedimiento Administrativo, siendo uno de los principales el **Principio de Legalidad**, el cual establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo el **Principio de Presunción de Veracidad** el cual dispone que "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; los cuales deben ser tomados en cuenta al momento de evaluar la pretensión del recurrente; siendo que en el presente caso el Informe Contable de parte presentado no ha sido meritado en su oportunidad por el área competente";

Que, de la revisión de los antecedentes que diera origen al acto administrativo referido se verifica que en el mismo se acumuló, por tratarse de pretensiones conexas, las pretensiones formuladas individualmente por los trabajadores y ex trabajadores en aplicación de lo dispuesto por el Art. 160 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo y al existir controversia respecto del monto del cálculo establecido en el acto resolutivo materia del presente, resulta necesario se tramite de manera independiente cada petitorio con la finalidad de que se pueda resolver individualmente cualquier controversia derivada del cálculo de los intereses, en mérito a ello se establece que en el caso del servidor Don MIGUEL ANTONIO LLACZA ATANACIO éste se ha calculado en la suma de S/ 13,795.54 Soles, la cual difiere de la establecida en el Informe Contable de parte elaborado y suscrito por el C.P.C.C. FELIX EDMER SOTELO DONAYRE, en la cual se establece que el adeudo neto por concepto de intereses no percibidos a favor de Don MIGUEL ANTONIO LLACZA ATANACIO ascienden a la suma de S/ 17,793.96 Soles, en aplicación a lo establecido en el Decreto Ley N° 25920, adjuntándose los factores de pago de acuerdo a los pagos que se vinieron efectuando por dicho concepto, existiendo diferencia entre el monto determinado inicialmente por el





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 012 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **14 ENE 2025**

Equipo de Contabilidad y el monto calculado por el C.P.C.C. FELIX EDMER SOTELO DONAYRE, el cual consta en Informe Contable suscrito por éste, siendo un medio probatorio que no ha sido valorado al momento de efectuar el cálculo de los intereses legales que le corresponden al servidor recurrente, por lo cual en mérito a lo expuesto corresponde se expida el presente;

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Ley N° 25920, Ley N° 31953, D. Leg. N° 1440, O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;



SE RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución Directoral N° 080-2024-GORE-ICA-DRA de 22 de febrero de 2024, estableciendo que el monto que le correspondería percibir por concepto de intereses por pago tardío del concepto Incentivos Laborales a favor de Don MIGUEL ANTONIO LLACZA ATANACIO es la suma de **SI/ 17,793.96 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 96/100 SOLES)** y no la consignada en dicho acto resolutivo, en mérito a las consideraciones expuestas, dejando subsistente lo demás que contiene.

SEGUNDO: Establecer que el pago de los intereses laborales establecidos en el presente acto resolutivo, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, conforme a normas

TERCERO: Notifíquese la presente conforme a Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL